

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018.**

**Antecedentes:**

1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional<sup>1</sup> Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
3. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, mediante acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016, aprobó entre otras la conformación de la Comisión de Comunicación Social.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>4</sup>.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

<sup>4</sup> En adelante Constitución Local.

ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.

6. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG340/2017 por el que se emiten los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del Proceso Federal Electoral 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/0378/2017 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Inconformes con la aprobación de dicha Resolución, diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron escritos de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.

El once de octubre de de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó la Resolución INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral.

8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> sesionó de manera especial para dar

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto.

inicio formal al proceso electoral 2017- 2018, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.

9. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.
10. El veinte de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/VI/2017, aprobó el Reglamento de Precampañas.

En la parte conducente del Reglamento se estableció como fecha de precampañas del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.

11. El veinticuatro de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG478/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar los criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
12. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional.
13. El quince de noviembre del año en curso, la Comisión de Comunicación Social, conoció, analizó y aprobó la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018, la cual se somete a consideración de éste Consejo General.
14. El dieciséis de noviembre del presente año, en reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018.

### Considerandos:

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

**Tercero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica; señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>9</sup> Instituto Electoral

<sup>10</sup> Ley General de Procedimientos

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, LX y LXXXI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; designar a los integrantes de las Comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la citada Ley, así como la de monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de los programas, noticieros, entrevistas inserciones en prensa escrita y cualquier participación de los partidos políticos, precandidatos y candidatos.

**Octavo.-** Que el artículo 44 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Comunicación Social, entre otras tiene como atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Comunicación Social; elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas los lineamientos para el monitoreo de precampañas y campañas electorales, y las demás que le confiere la Ley Orgánica y los reglamentos de este Consejo General.

**Noveno.-** Que el artículos 6, párrafos, 1, 2, y 3, Apartado B, fracciones I, II, II y IV, de la Constitución Federal, en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>11</sup> disponen que las manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet. Establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución. Asimismo, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

**Décimo.-** Que el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones señala que, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, entre otros los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. Asimismo, señala que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el respeto

---

<sup>11</sup> En adelante Ley Federal de Telecomunicaciones

de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

**Décimo primero.-** Que el artículo 257 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que, el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que además de los derechos previstos en la referida norma y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán con los derechos de contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva y que estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional, que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 296 del Reglamento de Elecciones, les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyas legislaciones así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

**Decimo quinto.-** Que el artículo 298 del Reglamento de Elecciones, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para campañas y precampañas.

**Décimo sexto.-** Que en el artículo 136 de la Ley Electoral señala que, las precampañas no podrán durar más de cuarenta días. Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de Precampañas, establece que el periodo de Precampañas será del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 158 de la Ley Electoral indica que las campañas para Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.

**Décimo octavo.-** Que en la parte conducente del Calendario para Proceso Electoral 2017-2018, se estableció como fechas para precampañas y campañas las siguientes:

- Precampañas – Del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho, y
- Campañas – Del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**Décimo noveno.-** Que la realización del Monitoreo de Medios de Comunicación, tiene como finalidad conocer y analizar la calidad y la cantidad de información que se difunde a través de los medios de comunicación, en precampañas y campañas; así como proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y a la sociedad zacatecana, información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, en términos de la equidad de la contienda.

**Vigésimo.-** Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones.

Con base en lo anterior, se elaboró la metodología que incluye los elementos siguientes:

### **I. Objetivo**

En este apartado se establece la finalidad del Monitoreo de Medios de Comunicación, la cual consiste en conocer y analizar la calidad y la cantidad de la información que se difunde a través de los medios de comunicación, en precampañas y campañas; así como proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la sociedad zacatecana información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y las y los candidatos, en términos de la equidad en la contienda.



## **II. Fundamento legal**

En este apartado se establecen las disposiciones legales relativas al monitoreo de medios de comunicación.

## **III. Metodología**

En este apartado se señala que el monitoreo de medios de comunicación será un instrumento para cuantificar la cantidad y calidad del tiempo que dedican los medios de comunicación a las precampañas y campañas electorales, a través de los reportes de monitoreo en radio y televisión que presente la Unidad de Comunicación Social.

Este reporte de monitoreo deberá registrar la actividad reflejada en los medios de comunicación, de cada uno de los partidos políticos, de las y los candidatos, de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como de las candidaturas independientes que obtengan su registro.

Asimismo, se establece que el monitoreo se llevará a cabo respecto de los programas que difundan noticias en radio y televisión en los periodos de precampañas y campañas. Las variables a analizar serán: Los tiempos de transmisión; el género periodístico; la valoración de la información y opinión; los recursos técnicos utilizados para presentar la información; la importancia de las notificaciones y el registro de encuestas; sondeos de opinión, e información e inserción de prensa .

## **IV. Criterios Metodológicos**

En este apartado se establecen los criterios metodológicos que se observaran con el fin de obtener resultados más precisos en el análisis del monitoreo, los cuales son los siguientes: a) Unidad de análisis, b) Sujetos de la enunciación, c) Objeto de la enunciación. Asimismo se establecen las excepciones de lo que no se monitoreará, las cuales son:

- Aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones, y
- Aquella información sobre precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que no considere la metodología.

## V. Variables de Monitoreo

Este apartado establece las distintas variables a seguir en el monitoreo durante las precampañas y campañas del proceso electoral 2017-2018, los cuales son:

- a) Los tiempos de transmisión, la cual consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología;
- b) Los Géneros periodísticos, el cual es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:
  - a. Nota informativa;
  - b. Entrevista;
  - c. Debate;
  - d. Reportaje; y
  - e. Opinión y análisis
- c) La valoración de la información, la cual se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información. Así mismo se establece el método que se observará para evaluar la valoración de la información y opinión;
- d) Los recursos técnicos utilizados para presentar la información, los cuales señalan que en los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos o coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes;
- e) La importancia de las noticias, la cual consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero, y

- f) El registro de encuestas de sondeo y opinión, los cuales deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo, deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## **VI. Informes de resultados del monitoreo.**

En este apartado se señalan los tipos de informes que se deberán realizar, respecto de los resultados al monitoreo de los medios de comunicación en las precampañas y campañas del proceso electoral 2017-2018.

## **VII. Información e inserción en prensa**

En este apartado se señala que se cuantificara el número notas informativas, editoriales, entrevistas, crónicas, reportajes, semblanzas y espacios de opinión dedicados a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos. Asimismo, se determinará el número y tipo de inserciones pagadas para la promoción de:

- a. Propaganda de partido político o coalición, en su caso;
- b. Propaganda de aspirantes a candidatura independiente;
- c. Propaganda de candidata o candidato, e
- d. Identificar el tipo elección por la que se postula (Distrito o Municipio)

**Vigésimo primero.-** Que para la Metodología del Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, se observara lo dispuesto en los Lineamientos Generales aplicables a los programas en Radio y Televisión que difunden noticias, aprobados el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE-CG340/2017, por el Consejo General del Instituto Nacional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafos 1, 2 y 3, apartado B, fracciones I, II, III y IV, 41 párrafo segundo, fracción V, Base III, Aparatado A, inciso g), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 238, 256, 557, 258, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, numeral 1, inciso b), 29, 30 numerales 1, inciso h), 2, 31, numeral 1, 99 160,

numeral 1 y 198, de la Ley General de Procedimientos Electorales; 296, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 136, 158, 372 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22 y 27, fracciones II, IX, LX y LXXXI, 44, y 19 del Reglamento de Precampañas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**